

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL XIII CONGRESO  
(Lima, 1982)**

**La protección del medio ambiente**  
Ponente: Irineu STRENGER (Brasil)

*El XIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Consciente* de las graves amenazas que se ciernen sobre el medio ambiente como consecuencia del mal uso de la tecnología, de la explotación irracional de los recursos, de la peligrosa acumulación y experimentación de diversas armas de destrucción masiva y de otros factores perniciosos;

*Teniendo en cuenta* las nuevas orientaciones que tienden a afirmarse en materia de responsabilidad en la doctrina y la práctica internacionales, así como las resoluciones de diversos organismos internacionales que favorecen el desarrollo progresivo del Derecho Internacional en el campo del medio ambiente;

*Considerando*, en particular, los principios formulados en declaraciones relativas a la preservación del medio ambiente como las de Estocolmo (1972) y Nairobi (1982), así como las actividades desarrolladas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

ACUERDA PROPONER:

1. Intensificar los estudios destinados a elaborar principios de Derecho Internacional que tiendan a hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado por sus acciones u omisiones que atenten directa o indirectamente contra el medio ambiente.

2. Desarrollar y coordinar las legislaciones internas de los distintos Estados a fin de permitir la elaboración de una metodología adecuada a un Derecho Ecológico o Ambiental Internacional y en definitiva, a favorecer la cristalización de reglas consuetudinarias internacionales en materia de preservación del medio ambiente.

3. Fijar el principio universal de que en el proceso indemnizatorio, sea a nivel estatal o internacional, en primer plano debe figurar la víctima como titular de un interés jurídicamente protegible, teniendo en cuenta las tendencias que en la doctrina y en la práctica apuntan, más allá de la idea de culpa, a conectar objetivamente el daño ecológico con el deber de reparar (responsabilidad objetiva o por riesgo).

4. Promover la conclusión de convenios bilaterales, regionales y universales, que encaucen y afiancen la cooperación internacional en el doble plano de prevención y de la reparación del daño ecológico, dando especial preferencia a la instauración de mecanismos institucionales de garantía y al fortalecimiento de las técnicas de arreglo obligatorio de controversias.

5. Reconocer y definir en la práctica jurídica interna e internacional el derecho a ver preservado el medio ambiente como uno de los derechos humanos, de titularidad, tanto individual como colectiva; y tender, en consecuencia, a la definición de la obligación de preservar el medio ambiente como una obligación *erga omnes* que, en los dos niveles de la responsabilidad internacional del Estado y de la responsabilidad civil, debería poder fundar en el plano procesal una exigibilidad basada en la defensa de intereses comunitarios y, por ende, en la técnica de la acción pública (*actio popularis*).

6. Aceptar como pauta básica de toda acción estatal o internacional la de la indisolubilidad del nexo entre la preservación del medio ambiente y la administración racional de los recursos naturales (conservación, utilización y distribución), en la línea de textos internacionales, como las Declaraciones de Estocolmo (1972) y Nairobi (1982), la Convención sobre el Derecho del Mar, y otros.

7. Promover la cooperación y coordinación, a través de vías institucionales apropiadas, entre los distintos organismos internacionales que desarrollan actividades y ejercen competencias relacionadas con el medio ambiente.

8. Recomendar la creación en las Facultades de Derecho de la disciplina denominada Derecho Ecológico Ambiental, dándosele amplia divulgación.

9. Proponer el acceso directo de los particulares a las jurisdicciones internacionales para facilitar el cese del perjuicio, la correspondiente indemnización u otras medidas pertinentes ante el Estado, eventualmente responsable.

10. Adoptar el principio de que la imposibilidad de colocar frente a frente al afectado conocido y al responsable desconocido, no debe dejar al primero sin la suficiente tutela, posibilitándole el recurso a un fondo de indemnización, que sería mantenido por depósitos de los potenciales contaminadores, a semejanza del Fondo Internacional de indemnización de daños causados por derrame de hidrocarburos; todo ello de acuerdo con la idea de base de la responsabilidad absoluta que ha venido afirmándose en materia indemnizatoria.

11. Atribuir responsabilidad a los Estados por los daños ecológicos derivados de la carrera armamentista y, en concreto, de los ensayos de diversos tipos de armamento, sobre todo de las armas nucleares, así como de la acumulación masiva de sustancias químicas tóxicas.

### **La protección de los derechos humanos como garantía de la seguridad del Estado**

Ponente: Diego URIBE VARGAS (Colombia)

*El XIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Teniendo en cuenta* los principios y criterios expuestos en la Ponencia sobre la necesidad de perfeccionar la promoción, garantía y protección internacional de los derechos del hombre y en los debates registrados en esta reunión del Instituto;

*Inspirado* en la gran tradición, que partiendo de las concepciones clásicas de la Escuela Española y de los aportes hispanoamericanos, fundamenta estos derechos inalienables en la eminente dignidad de todo ser humano;

*Convencido* que el Estado se justifica en cuanto es capaz de asegurar la plena vigencia de estos derechos, en un orden justo de paz y libertad;

*Considerando* que la evolución de la sociedad y del Derecho y las exigencias de las actuales realidades, obligan a reconocer y garantizar nuevos derechos humanos que se han de adicionar e integrar armónicamente a los derechos inicialmente enumerados en los instrumentos internacionales pertinentes;

*Observando* que la materia de la promoción y garantía de los derechos humanos ha venido experimentando un creciente proceso de regulación internacional a través de la acción de múltiples organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, tanto de carácter universal como regional;

*Reconociendo* la complejidad creciente de los regímenes internacionales de protección de los derechos humanos, así como su falta de coordinación y la necesidad de encarar esta situación en función de la mejor y más eficaz garantía de estos derechos;

DECLARA QUE:

1. La seguridad nacional o seguridad del Estado sólo puede concebirse, y únicamente puede aceptarse, como un instrumento de defensa del Estado democrático y debe necesariamente integrarse con el principio de garantía y protección de los derechos inalienables de la persona humana, respetando siempre la dignidad del hombre.

2. Frente a la complejidad y falta de coordinación de los actuales procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos civiles y políticos, tanto a nivel universal como a nivel regional, ya sean de tipo general y de carácter particular, es preciso encarar la coordinación y la armonización de estos procedimientos. Esta labor puede servir de base a un futuro sistema internacional que determine las formas de esta coordinación y armonización de los diferentes procedimientos y sistemas.

3. La conveniencia de proclamar en un instrumento internacional nuevos derechos obedece al proceso evolutivo de las normas internacionales, responde a las crecientes exigencias de la realidad y fortalece el orden jurídico, como expresión de la comunidad de los pueblos.

4. Los nuevos derechos, entre los que necesariamente se incluyen el derecho a la paz; el derecho al desarrollo, que garantice un mínimo de condiciones de vida digna para todos los pueblos, como objetivo inmediato; el derecho a gozar de un medio ambiente sano adecuado y ecológicamente equilibrado, y el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad, son interdependientes con todos los demás derechos y libertades de la persona humana, constituyendo una unidad indivisible.

### **Patrimonio común de la Humanidad**

Ponente: Felipe PAOLILLO (Uruguay)

*El XIII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,*

*Considerando* que la idea del patrimonio común de la Humanidad tiene raíces en la doctrina de Francisco de Vitoria, y que Andrés Bello la desarrolló bajo la denominación de “patrimonio indivisible de la especie humana” (“Principios de Derecho Internacional”, 1864);

*Considerando* que ya en mayo de 1967 la expresión “patrimonio común de la Humanidad” fue usada con carácter oficial por el delegado de Argentina en la Comisión del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas, exponiendo su fundamento jurídico y las consecuencias de su reconocimiento para la debida aplicación del Tratado del Espacio concluido en 1966;

*Señalando* que igualmente este principio fue acordado con esa denominación al primer texto de convenio relativo a la Luna, el 3 de julio de 1970, y finalmente reconocido en el Acuerdo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de diciembre de 1979;

*Teniendo en cuenta* la Declaración aprobada por el VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, al tratar la Ponencia “Carácter de la misión de

los cosmonautas ante la incorporación de la Luna al patrimonio común de la Humanidad” (Buenos Aires, 1969);

*Ponderando* la aportación del “Proyecto de las trece potencias” latinoamericanas presentado en la Comisión de Fondos Marinos, que constituyó una de las bases fundamentales de la negociación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en relación con el régimen de los fondos marinos;

*Reconociendo* la activa participación de los delegados de los países miembros de la comunidad iberoamericana respecto a este tema en las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que contribuyó en forma eficaz al logro de las fórmulas, finalmente concretadas en la Convención aprobada en dicha Conferencia, el 30 de abril de 1982, por abrumadora mayoría de la Comunidad internacional;

*Comprobando*, pues, con satisfacción la contribución de la doctrina iberoamericana y la acción de los juristas de esta comunidad en reuniones académicas internacionales, así como la de los representantes gubernamentales en las Naciones Unidas y otros foros y organismos internacionales para alcanzar el reconocimiento del principio del patrimonio común de la Humanidad en el Derecho Internacional del Espacio y en el Derecho Internacional del Mar, que han logrado convenciones sobre la materia, así como su inclusión en documentos o instrumentos relativos al acervo cultural de la Humanidad, al Derecho Internacional de las Telecomunicaciones, Energético Internacional, Ambiental Internacional, Internacional de la Radiodifusión y otros campos del Derecho Internacional.

*Teniendo presente* la inminente apertura a la firma de la Convención Internacional sobre el Derecho del Mar (Jamaica, 6 al 10 de diciembre de 1982);

#### DECLARA:

1. El concepto de patrimonio común de la Humanidad —que abarca todo conjunto de bienes materiales o inmateriales, cuya utilización o conservación, sea por el espacio que los comprende o la función que cumplen, incumbe a todo el género humano, es decir, a todos los pueblos, cualquiera que sea su estatuto jurídico, y debe realizarse con la participación de todos ellos y en su beneficio— ha sido objeto de un proceso de creciente formalización, culminando con su consagración como principio jurídico.

2. Este principio está incorporado a numerosos instrumentos jurídicos, tratados y resoluciones de organizaciones internacionales y reconocido explícita o implícitamente por la práctica de los Estatutos, lo que demuestra la existencia de un consenso generalizado, en el que expresa, asimismo, la convicción de su carácter de *ius cogens*.

3. La vigencia de este principio ha llenado un vacío jurídico respecto de la utilización de determinados espacios, específicamente el espacio ultraterrestre y la zona internacional de los fondos marinos.

Sin perjuicio de ello, las cambiantes condiciones políticas, económicas, sociales, científicas y tecnológicas de la vida internacional han determinado e irán determinando otras esferas de aplicación de este principio, cuya fuerza expansiva responde a las crecientes exigencias de justicia de los pueblos y a la conciencia de unidad del género humano.

4. Las negociaciones que han precedido a la inclusión del principio en los textos internacionales y la elaboración doctrinaria que ha acompañado a este proceso, han definido claramente el contenido del patrimonio común de la Humanidad y sus consecuencias jurídicas más importantes.

5. Este principio implica el derecho intransferible de todos los pueblos y de la persona humana, como último destinatario del Derecho, al goce pleno de los beneficios que derivan del patrimonio común de la Humanidad.

6. Es corolario fundamental e indispensable de este principio el establecimiento de los mecanismos capaces de asegurar efectivamente el cabal aprovechamiento del patrimonio común en beneficio de toda la Humanidad, con especial consideración a las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

7. En el caso de la zona internacional de los fondos marinos, el régimen internacional y la autoridad que organiza, realiza y controla todas las actividades en nombre de la Humanidad, instituidos por la Convención sobre el Derecho del Mar, es la única y exclusiva garantía aceptada por la comunidad internacional de respeto y aplicación plena y efectiva del principio en sus consecuencias fundamentales y, en especial, el derecho de participación activa de todos los pueblos en la utilización de la zona y la explotación de sus recursos, y la repartición equitativa entre todos ellos de los beneficios derivados de esa explotación.

8. El principio de *ius cogens* del patrimonio común de la Humanidad constituye un instrumento eficaz para la construcción de un nuevo orden jurídico y económico internacional que haga efectivo el derecho al desarrollo, realice la justicia social internacional, proteja la dignidad de la persona humana y promueva el bienestar de todos los pueblos, sentando las bases de una auténtica paz universal.

9. Los Estados de la comunidad iberoamericana deberían esforzarse en reafirmar el principio del patrimonio común de la Humanidad con una práctica constante, impulsando una acción concertada, participando en la negociación o conclusión de acuerdos u otros instrumentos internacionales que se funden en él o lo instrumenten, así como ratificando o accediendo a acuerdos de esa índole e integrando las organizaciones o mecanismos que pongan en práctica aquel principio.